

Buenos Aires, 27 de junio de 2007.

CD-103/07

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

ARTICULO 1°.- La presente ley tiene por objeto determinar
la situación ante el Impuesto al Valor Agregado de la
comercialización de los productos destinados a la erradicación
de la carpocapsa, compuestos por feromonas que se utilizan en
el proceso denominado técnica de Confusión Sexual de los
Insectos, que se hayan realizado en el período comprendido
entre el 31 de julio de 2002 y el 7 de noviembre de 2003.

ARTICULO 2°.- Las ventas realizadas de los productos
descriptos en el artículo anterior y por el período determinado
allí establecido no están alcanzadas por el Impuesto al Valor
Agregado.

ARTICULO 3°.- Quedan sin efecto las actuaciones
administrativas o judiciales que se encuentren en curso referidas
o correspondientes a hechos imponibles ocurridos en el período
mencionado en el artículo 1°, impulsados por la Administración
Federal de Ingresos Públicos u organismo competente por otra
interpretación a la establecida por la presente ley. En los casos
en que se hubiere dictado sentencia firme contraria a lo
determinado por esta ley, y el responsable se allanare y
renunciare a toda acción y derecho, incluso el de repetición, con
costas en el orden causado, el fisco aceptará la falta de interés
fiscal.

ARTICULO 4°.- Las obligaciones impositivas efectivamente canceladas con anterioridad a la presente ley, no darán lugar a reclamación alguna ni a petición de reintegro por parte del contribuyente.

ARTICULO 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.